

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
 Seis meses . . . . . 25  
 Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
 Seis meses . . . . . 26  
 Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Texto refundido de la legislación sobre Protección de Menores.

(Continuación).

Art. 72. El ingreso de todos los funcionarios del Consejo Superior y de las Juntas se verificará por designación del Presidente respectivo, previa oposición. Los de los Tribunales Tutelares se nombrarán con arreglo a los preceptos que los regulan.

El ingreso de los administrativos y subalternos en las plantillas de funcionarios fijos será en concepto de interinos hasta transcurridos dos años desde la fecha de su toma de posesión. Transcurrido dicho tiempo sin nota desfavorable y probada su aptitud, pasarán a ser inamovibles. Los técnicos fijos serán inamovibles desde su nombramiento. Los funcionarios eventuales podrán cesar en la misma forma en que fueron nombrados.

Art. 73. Todos los funcionarios podrán ser separados de sus cargos por faltas graves, y la justa causa para ello será apreciada por el Consejo Superior, al que le será sometido el oportuno expediente. Podrán asimismo ser sancionados por faltas menos graves, con apercibimiento y suspensión de empleo y sueldo hasta seis meses. Salvo la sanción de apercibimiento, que será hecha por los Presidentes respectivos, las demás serán tramitadas con las formalidades de formación de expediente, en el que se conceda audiencia al interesado, cuyo expediente, será elevado al Consejo Superior para la decisión que estime correspondiente, como último trámite.

Art. 74. Cuando un funcionario hubiese de cesar en el desempeño del cargo para el que hubiera sido nombrado por motivo ajeno a la Obra de Protección de Menores, no podrá alegar derecho alguno para ocupar otro cargo ni de preferencia para volver al mismo.

Art. 75. En los casos de jubilación por incapacidad física y en los de muerte de los funcionarios fijos de la Obra, el Consejo Superior, en su Comisión Permanente, a propuesta de la Junta o Tribunal respectivo, y dentro de las posibilidades económicas de éstos, acordará la pensión o socorro que haya de satisfacerse.

Se exceptúa el caso de que, por buena situación económica del presunto beneficiario o por la imposibilidad del Consejo, Juntas y Tribunales de abonar dicha pensión sin desatender las obligaciones preferentes de la Obra, no sea factible su concesión.

### LIBRO TERCERO

#### Medios económicos de la Obra de Protección de Menores.

#### TITULO PRIMERO

De la participación en el Presupuesto del Estado y en los de las Corporaciones.

Art. 76. La Obra de Protección de Menores participará en el Presupuesto del Estado con todas aquellas consignaciones que por cualquier concepto figuren atribuidas a la misma. De modo especial participará de la consignación que, en cumplimiento de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, se fijará para satisfacer una parte de las cuotas de las estancias de los menores en los Establecimientos al servicio de los Tribunales Tutelares.

Art. 77. La Obra de Protección de Menores participará en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos con todas aquellas consignaciones que figuren en los mismos atribuidas a ella. De modo especial participará en las consignaciones que figuren en los mismos para satisfacer la cantidad con que los Ayuntamientos y Diputaciones vengán obligados a contribuir al sostenimiento de los menores de su naturaleza que hayan de ser ingresados en Establecimientos dependientes de los Tribunales Tutelares de Menores.

#### TITULO II

De las propiedades de la Obra de Protección de Menores.

Art. 78. El Consejo Superior de Protección de Menores podrá tener bienes de su propiedad, de cualquier clase que ellos sean. Igualmente podrán tenerlos las Juntas de Protección y Tribunales Tutelares de Menores, cuando hayan sido debidamente autorizados por el Consejo para su adquisición.

Art. 79. En el Consejo Superior se llevará un libro registro de todas las propiedades de la Obra, tanto del Consejo Superior como de las Juntas y Tribunales, a cuyo fin éstos darán cuenta al Consejo de to-

das las adquisiciones y enajenaciones que realicen.

Art. 80. Cada Junta de Protección de Menores y cada Tribunal Tutelar llevará un libro registro en el que se haga constar, al comenzar, el inventario de sus propiedades, de cualquier clase de ellas, sean tanto inmuebles como valores, bienes muebles y las sucesivas adquisiciones y enajenaciones que se hagan.

Art. 81. Los rendimientos de las propiedades de la Obra formarán parte de los ingresos de su presupuesto, en el que deberán igualmente figurar como gastos las partidas correspondientes a amortización de los bienes que sufran deterioro con el uso. Estas cantidades formarán un fondo para la reparación y reposición de los mismos.

Cuando figure algún bien a nombre del Consejo Superior y éste se emplee en servicio de una o varias Juntas o Tribunales, los rendimientos del mismo serán atribuidos a la Junta o Juntas y Tribunales respectivas, y las cantidades que han de aplicarse al fondo de amortización serán consignadas en el presupuesto de gastos de la Junta o Juntas respectivas en proporción al servicio que el bien de que se trate les preste.

El Consejo Superior fijará en todo caso las cantidades que han de destinarse a amortización de los bienes y podrá dispensar, con justa causa, del cumplimiento de esta obligación.

Cuando se trate de bien que figure a nombre del Consejo Superior y preste servicio a varias Juntas en fondo de amortización se constituirá en el Consejo Superior.

#### TITULO III

#### Del impuesto sobre las entradas de espectáculos públicos.

#### CAPITULO PRIMERO

#### Conceptos generales

Art. 82. Las Juntas de Protección de Menores figurarán en sus ingresos los rendimientos del impuesto del cinco por ciento sobre las entradas de todo espectáculo público, creado por la disposición novena de la Ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910.

Art. 83. El impuesto del cinco por ciento de Protección de Menores sobre espectáculos públicos, es un impuesto del Estado español, cuya exacción, recaudación e inver-

sión se halla encomendada a las Juntas de Protección de Menores, bajo la autoridad e inspección del Consejo Superior de la misma Obra, y con la intervención del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 84. Se considerarán, a los efectos de este impuesto, como espectáculos públicos todos aquellos cuyos billetes de admisión tengan precio, cualquiera que sea su cuantía, como son las funciones de declamación y de canto, los espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos y demás de dichas clases, así como las corridas de toros, novillos, espectáculos deportivos, espectáculos en ambulancia y otros análogos.

(Continuara)

#### CIRCULAR

De conformidad con lo interesado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso y de acuerdo con el informe emitido por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Valdenoceda, he tenido a bien autorizar al referido Sr. Alcalde para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular, pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el referido término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que el que se considere perjudicado pueda entablar la reclamación oportuna en el período de tiempo indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Burgos 29 de julio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

Habiéndose incoado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de Ibero del Castillo, Pedrosa del Príncipe, Hinestrosa, Avellanosa de Muñó, Torrepadre y Castrillo-Matajudíos, expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre los campos de los términos municipales de di-

chos Ayuntamientos el día 18 de mayo próximo pasado, se publica el presente anuncio en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que les ofrezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 30 junio de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### EDICTO

Nuevamente, y en cumplimiento de órdenes superiores, esta Administración recuerda a todos los propietarios de fincas urbanas no arrendadas y a los de solares arrendados o no que se encuentren unas y otros situados dentro del término municipal de Burgos, la obligación en que se encuentran de cumplimentar el Decreto de 21 de mayo último y Orden dictada para su cumplimiento, que fueron insertos en el «Boletín Oficial» de la Provincia del día 16 y 24 del pasado mes de junio, a fin de evitar las sanciones que implicaría su incumplimiento.

No obstante la publicidad dada a las disposiciones citadas, esta Administración se complace en manifestar que, en sus oficinas, han de darse a los contribuyentes afectados, cuantos informes o aclaraciones precisasen precisamente antes del día 31 de agosto, fecha en la que quedará cerrado el plazo de admisión de declaraciones, iniciándose entonces la labor inspectora.

Burgos 29 de julio de 1948.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

*Edicto conminando con una multa a los Sres. Alcaldes y Secretarios que no han presentado los Apéndices de Riqueza Urbana*

Por Circular (fecha 4 de junio último, publicada en el B. O. del día 8, se ordenó la confección de los Apéndices al Padrón de Riqueza Urbana para el próximo año, dándose un plazo máximo para su confección que expira el día 31 del corriente, y teniendo en cuenta lo avanzado de la fecha y el largo plazo concedido, se hace saber que por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado y a propuesta de esta Administración, se impondrá una multa de 50 pesetas a todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de aquellos Ayuntamientos que, el día 5 de agosto, no tengan presentados en esta Administración, debidamente confeccionados (debe leerse detenidamente la Circular) los repetidos Apéndices de Riqueza Urbana, aunque sean negativos.

Burgos 29 de julio de 1948.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### EDICTO

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzga-

do se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de la causante D.<sup>a</sup> Felisa San Martín Miranda, natural y vecina que fué de esta ciudad, hija de Esteban y Juana, la que falleció en estado de soltera en esta capital el día 24 de junio último, sin haber otorgado testamento, habiendo comparecido a reclamar tal herencia sus hermanos D. Saturnino, D.<sup>a</sup> Irene y D. Blas San Martín Miranda, vecinos de esta ciudad.

Por la presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días, siguientes al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Burgos a 27 de julio de 1948.—El Juez, Gregorio Díez-Canseco.—Ante mí, Licenciado Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos

Aprobadas por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en 23 de los corrientes, las matrículas relativas a la del arbitrio no fiscal sobre «Insuficiente altura de edificios», al de «Entrada de carruajes en domicilios particulares» y al que grava «Las muestrás, letreos y anuncios en general», que regulan las Ordenanzas números 1, 37 y 43 de Exacciones Locales, respectivamente, y que han de regir durante el presente ejercicio, se pone en conocimiento del público en general que dichas matrículas quedan expuestas en la Sección de Arbitrios municipales, durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo de tiempo se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos 29 de julio de 1948.—El Alcalde accidental, Antonio López Monís.

Habiendo sido formado por este Excmo. Ayuntamiento el Registro Municipal de Solares, a efectos de la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar, que autoriza el apartado e) del artículo 52 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulado por la Ordenanza Fiscal número 57, se hace constar que queda expuesto al público el mencionado Registro con su expediente respectivo, por término de quince días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que puedan examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que procedan, ante este Ayuntamiento, relativas a la inclusión de solares, a la estimación de su superficie y a la de valores asignados a los mismos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del referido Decreto de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento a los fines expresados.

Burgos 29 de julio de 1948.—El Alcalde accidental, Antonio López Monís.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORRO MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

#### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

#### Préstamos y créditos de todas clases.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

#### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947.....	118.864.895'44
En 30 de junio de 1948.....	130.007.251'41 pesetas

#### ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES DEL GOBIERNO Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, INSERTOS EN LOS NÚMEROS DEL MES DE JULIO ÚLTIMO

Número 148.....

Núm. 149.....

Núm. 150.....

Núm. 151.....

Núm. 152. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se proroga hasta el 31 de diciembre del corriente año la Tarifa de Primas para el Seguro de incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica.

Núm. 153.....

Núm. 154.....

Núm. 155.....

Núm. 156. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se establece el procedimiento administrativo previo a la demanda contenciosa ante las Magistraturas del Trabajo.

Núm. 157. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se convoca concurso para proveer plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización.

Núm. 158. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Justicia por la que se acuerda convocar plazas de ingreso en la Escuela Judicial.

Núm. 159. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Justicia por el que se regula el funcionamiento de las Salas de Subastas.

—Idem id. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se amplía hasta el día 25 de septiembre próximo el período de veda de toda clase de caza menor y mayor.

Núm. 160.....

Núm. 161.....

Núm. 162. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Justicia por la que se dan normas para la formación de las relaciones de los Oficiales de Sala Letrados y funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con derecho a ingreso en la Secretaría de la Administración de Justicia, por la categoría sexta.

Núm. 163. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se fija el salario base para las indemnizaciones a los trabajadores

comprendidos en el Reglamento de accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933.

—Idem id. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se autoriza al Parque Móvil de los Ministerios Civiles para prestación del Seguro de Enfermedad en régimen de Caja de Empresa.

Núm. 164. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dispone la forma de tramitar y reconocer las exenciones por tarifa segunda y tercera de Utilidades, señaladas en el apartado tercero del número segundo del artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946.

—Idem id. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dictan normas para la celebración del XVI Certamen Nacional del Ahorro, que se celebrará en la ciudad de Burgos dentro del próximo mes de septiembre.

Núm. 165. Gobierno civil. Ley de la Jefatura del Estado modificando la de veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y seis sobre competencia de la Justicia Municipal.

—Idem id. Ley de la Jefatura del Estado sobre el arresto sustitutorio de multas, impuestas con arreglo a la Legislación de Orden Público.

Núm. 166.....

Núm. 167. Gobierno civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre emisión por el Estado Español de bonos del Tesoro para la Reconstrucción Nacional.

Núm. 168.....

Núm. 169.....

Núm. 170.....

Núm. 171. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Justicia por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre Protección de Menores.

Núm. 172. Gobierno civil. Continuación del texto refundido de la legislación sobre Protección de Menores.

Núm. 173. Gobierno civil. Continuación del texto refundido de la legislación sobre Protección de Menores.

Núm. 174. Gobierno civil. Continuación del texto refundido de la legislación sobre Protección de Menores.